



## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

**SENADO**

## VII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

6 de junio de 2002

Núm. 66 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68  
Núm. exp. 121/000068)

## PROYECTO DE LEY

621/000066 De servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

## ENMIENDAS

## ENMIENDA NÚM. 172

Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 4 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«4. Los operadores de redes y los proveedores de acceso a una red de telecomunicaciones que presten un servicio de la sociedad de la información deberán retener los datos de tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio por un período de doce meses.

Estos datos, almacenados de manera automática, relativos al proceso de comunicación serán retenidos, de manera confidencial, a los solos efectos de que pueda ser ne-

cesaria su puesta a disposición de las autoridades judiciales o policiales en el marco de una investigación criminal como consecuencia de la comisión de un delito utilizando los servicios de la sociedad de la información.»

## JUSTIFICACIÓN

La conservación de los datos de tráfico generados por las comunicaciones electrónicas (tales como el número o identificación de los equipos origen y destinatario de la comunicación, tiempo de duración de la conexión, volumen de datos transmitidos...). Es necesaria para la aportación de datos esenciales para el éxito de una investigación criminal sobre delitos cometidos con ayuda de las redes de comunicaciones.

Tanto la Directiva 97/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (artículo 14), como la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (artículo 15) facultan a los Estados para establecer excepciones a las normas de destrucción de datos de tráfico relativos a los usuarios y abonados cuando ello sea necesario para proteger la seguridad y defensa nacional o para la prevención, investigación y persecución de delitos. Esta última Propuesta de Directiva se encuentra en la última fase de su tramitación, contando su contenido con el consenso del Consejo y el Parlamento Europeo.

Se incluyen las necesarias cautelas para garantizar el acceso a los datos almacenados únicamente por los órganos facultados para ello, protegiendo, de esta manera, los derechos de los usuarios al secreto de los datos de conexión que les afecten.